Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No. 135	FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE		HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA	
NIT		809.003.541-1	
CONTRATISTA		**VICTOR HERRERA ARENAS**	
CC		**16.074.623**	
ESTABLECIMEINTO DE COMERCIO		G&H SOLUCIONES	
MATRÍCULA MERCANTIL NO.		184260 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ	
MODALIDAD DE SELECCIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA	
OBJETO		CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS ANALIZADOR BIOSYSTEMS A15 Y ANALIZADOR DIATRON AQUARIUS 3, INCLUYENDO LA MANO DE OBRA Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO – TOLIMA	
VALOR		CUATRO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.020.934) M/CTE., IVA INCLUIDO	
PLAZO DE EJECUCIÓN		A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.136.308 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital E.S.E SAN ROQUE DE ALVARADO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 054 de abril 16 de 2024 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **VICTOR HERRERA ARENAS** con cedula de ciudadanía No. **16.074.623** obrando en nombre propio como persona natural, propietario del establecimiento de comercio denominado **G&H SOLUCIONES**, identificado con matrícula mercantil No. 184260 de la Cámara de Comercio de Ibagué, con domicilio en la manzana G casa 1 C barrio Brisas del Pedregal en la ciudad de Ibagué, Tolima, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 Ley 1150 de 2007; se ha convenido celebrar el

Vigilado Supersalud

presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **1** Que el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). **2**- Que el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. **3-** Que la administradora de esta empresa social del estado certificó que no existe en la planta de personal del Hospital San Roque E.S.E. funcionario que pueda llevar a cabo el objeto antes mencionado. **4-** Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **5-** Que debido a lo anterior se requiere contratar la prestación del servicio de una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad técnica, experiencia, personal competente y recursos necesarios para realizar el mantenimiento preventivo de los equipos señalados, suministrar e instalar los repuestos requeridos y entregar los equipos en correcto estado de funcionamiento, contribuyendo a la continuidad, calidad y seguridad de los servicios prestados por el hospital E.S.E. **6-** Que, de acuerdo con el Manual de contratación del Hospital la modalidad de selección del presente contrato es por contratación directa, conforme a los artículos 10.1, 10.1.1, 17.1 del mencionado Manual de Contratación suscrito mediante acuerdo del 11 octubre de 2024 y adoptado mediante resolución 335 del 26 noviembre de 2024, en donde permite este tipo de contratación cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior a 800 SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza. **7-** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal vigente para efectuar la referida contratación. **8-** Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta presentada por la **VICTOR HERRERA ARENAS** con cedula de ciudadanía No. **16.074.623** obrando en nombre propio como persona natural, propietario del establecimiento de comercio denominado **G&H SOLUCIONES**, identificado con matrícula mercantil No. 184260 de la Cámara de Comercio de Ibagué**,** se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **9-** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **10**- Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS ANALIZADOR BIOSYSTEMS A15 Y ANALIZADOR DIATRON AQUARIUS 3, INCLUYENDO LA MANO DE OBRA Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO – TOLIMA.

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. : **1.** Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2.** Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad,

Vigilado Supersalud

cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3.** Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. **4.** Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **5.** Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7.** Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8.** Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9.** Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgarla sin autorización previa y expresa. **12.** Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. Realizar el mantenimiento preventivo de los analizadores Biosystems A15 y Diatron Aquarius (3), de acuerdo con los protocolos y recomendaciones técnicas de sus fabricantes. **2**. Suministrar e instalar, sin costos adicionales para el Hospital, los repuestos, materiales y elementos necesarios para ejecutar integralmente los mantenimientos contratados, conforme con la cotización presentada. **3**. Efectuar las pruebas, verificaciones y ajustes necesarios, entregando los equipos en correcto estado de funcionamiento y a satisfacción del supervisor del contrato. **4**. Entregar un informe técnico por cada equipo intervenido, que indique su identificación, estado inicial, actividades realizadas, repuestos utilizados, pruebas efectuadas, estado final, recomendaciones y datos del técnico responsable. **5**. Otorgar garantía sobre los trabajos ejecutados y los repuestos instalados, atendiendo oportunamente y sin costo adicional las fallas atribuibles al mantenimiento realizado.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. 2. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. 4. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. 5. Recibir y verificar los informes, soportes o

Vigilado Supersalud

evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.
CLAUSULA CUARTA: A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.020.934) M/CTE., IVA INCLUIDO**
CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales y legales el valor pactado anteriormente se el hospital pagará al contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%), correspondiente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.608.374) M/CTE.,** previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías exigidas y presentación del plan de inversión del anticipo, y un pago final equivalente al sesenta por ciento (60%), correspondiente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($2.412.560) M/CTE.,** una vez se haya efectuado la entrega e instalación cuando corresponda de la totalidad de los elementos contratados, previa amortización del anticipo y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Para el pago final, el contratista deberá presentar la factura electrónica, los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, informe de las actividades realizadas con evidencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a YENNY LORENA ESPITIA VARGAS Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.
CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **384** asociado al presente contrato.
CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.
CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de

Vigilado Supersalud

prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRÁMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Alvarado, Tolima
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere; de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato
CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieran entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARÁGRAFO. -** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTIAS: El contratista deberá constituir Garantía Única, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto de Contratación del Hospital, con los siguientes amparos:

DE CORRECTO MANEJO, BUENA INVERSIÓN Y REINTEGRO DE ANTICIPO EN EL CONTRATO	Cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato	Igual a la requerida para su total amortización.
DE CUMPLIMIENTO	Diez % (10) del valor del contrato	Periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato suscrita por el supervisor.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ Gerente Hospital San Roque E.S.E	**VICTOR HERRERA ARENAS** Contratista

SUPERVISORA

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional universitario
Hospital San Roque E.S.E

Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo

Vigilado Supersalud